

Derogan disposiciones legales tributarias de bajo rendimiento

DECRETO LEY No. 22393

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto - Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con el Programa Económico 1978-1980, es conveniente simplificar la legislación impositiva, eliminando impuestos de bajo rendimiento, que son incompatibles con los costos de recaudación y administración de los mismos;

Que la medida indicada en el considerando anterior permitirá a la administración tributaria la mejor utilización de sus recursos para el cumplimiento de sus fines;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo Unico.— Derógase las disposiciones legales vigentes:

- a) Leyes 6658, y 8637, referidas al impuesto a los nombramientos;
- b) Leyes 7750, 8914, 9796, 12161 y 15564, en lo referente al impuesto sobre las primas de seguros;
- c) Inciso b) del Artículo 1º de la Ley 13531 referente al impuesto sobre los productos de pesca y derivados que se extraen o elaboran en los Departamentos de Piura y Tumbes;
- d) Artículo 112º de la Ley 14816 y modificatorias, referidas a las tasas aduaneras sobre liberaciones;
- e) Decreto Ley 20060, en lo referente al impuesto a los espectáculos públicos deportivos; y
- f) Decreto Ley 21893, en lo referente al impuesto a la exportación de lana y pelos finos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setentiocho.

General de División E.P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente, de la República.

General de División E.P. OSCAR MOLINA PALLOCCHIA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vicealmirante A.P. JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina

Teniente General F.A.P. LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Aeronáutica.

Embajador. JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División E.P. JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas.

General de División E.P. ELIVIO VANNINI CHUMPI-TAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Vicealmirante A.P. FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería

Teniente General F.A.P. JOSE GARCIA CALDERON KOE-CHILIN, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP., JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

General de Brigada E.P. LUIS ARBULU IBAÑEZ, Minis- tro de Agricultura y Alimentación.

Contralmirante AP., JORGE DU BOIS GERVAZI, Minis- tro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de Brigada E.P. CESAR ROSAS CRESTO, Mi- nistro de Vivienda y Construcción.

Mayor General FAP. EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

General de Brigada EP, FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 19 de diciembre de 1978.

General de División EP., FRANCISCO MORALES BER- MUDEZ CERRUTTI.

General de División EP., OSCAR MOLINA PALLOCCHIA

Vicealmirante AP., JORGE PARODI GALLIANI

Teniente General FAP. LUIS GALINDO CHAPMAN

Doctor, JAVIER SILVA RUETE.

Lima, Viernes 20 de Diciembre de 1978

Decreto Ley No 22393

DECRETO LEY N° 22393, Artículo Unico, DICE:

Derógase las disposiciones legales vigentes:

a)

b)

c) Inciso b) del artículo 1º de la Ley 13531 referente al im- puesto sobre los productos de pesca y derivados que se extraen o elaboran en los Departamentos de Piura y Tumbes.

DEBE DECIR:

"Artículo Unico.— Derógase las disposiciones legales siguien- tos:

a)

b)

c) Inciso b) del artículo 14º de la Ley 13531 referente al impuesto sobre los productos de pesca y derivados que se extraen o elaboran en los Departamentos de Piura y Tumbes.